



Este Boletín se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicadas y avisos se dirigirán á la redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

VIERNES 10 DE SETIEMBRE DE 1847.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

En las Gacetas números 4737, 4738 y 4739 de 3, 4 y 5 del actual, se hallan insertas las exposiciones y Reales decretos siguientes:

Señora: Faltarían á sus propias conciencias los Ministros responsables de V. M., á quienes acaba de honrar dispensándoles su confianza, si la primera resolución del Consejo, que á la Real aprobación someten reverentes, no fuese un acto digno del magnánimo corazón de su Reina y Señora, y una medida reparadora á un tiempo, liberal y justa.

V. M., llamando cerca de sí á los que suscriben, no se propuso confiar el Gobierno de la monarquía á un solo partido, ni excluir de la intervencion en los negocios públicos á ningun otro. Desde el Trono de San Fernando, colocado por dicha en region exenta de separaciones y rivalidades mezquinas, el alma grande de V. M. ha visto con dolor profundo que deplorables disensiones, encarnizadas luchas y rivalidades tan ambiciosas como enconadas, trabajan hondamente á sus súbditos dividiendo á la nacion en partidos, á estos en banderías, y fraccionando en fin hasta las banderías mismas.

Los Ministros ven, Señora, como V. M., que encerrar la gobernacion del Estado dentro de los estrechos límites de un partido ó bandería, es á un tiempo fecundar el germen funesto de la discordia, atizar el fuego de los rencores, perpetuar los odios, y privar al Trono y al país de servidores leales, que á su vez, y por efecto de la injusticia con que se los trata, suelen converirse, mal su grado, en motores ó instrumentos de intrigas y trastornos.

Y ni á las personas se limita la deplorable exclusion que lamentamos; las ideas, las teorías de gobierno, los adelantos mismos de la civilizacion se han convertido en cuestiones de partido, negando cada cual á su contrario el derecho de hacer el bien, declarando siempre el uno vituperables los esfuerzos del otro.

Tal estado de cosas, Señora, no puede continuar por mis tiempo, sin que el Trono de cien Reyes, en que la nacion ama y venera á la digna sucesora de Isabel

la Católica, pierda su brillo; sin que la nacion española descienda á la categoría de los pueblos menos cultos, y los actuales Ministros de V. M., que se confiesan inferiores á la honorífica y pesada carga que sobre sus hombros ha puesto la Real confianza, no pueden, no deben hacerse cómplices de la ruina del Trono, en cuya defensa velan, y del país, que es su obligacion sagrada gobernar lealmente.

Los Ministros de V. M. se proponen en consecuencia dedicar todos sus desvelos á inculcar profundamente en los ánimos los principios de orden, base y fundamento de todo Gobierno, y al afianzamiento de la pública tranquilidad que depende de la sumision de todos á las leyes y autoridades, sin consentir ni el amago de trastornos revolucionarios, ni la amenaza siquiera de un retroceso absurdo á par que imposible.

No volverá el Gobierno de V. M. los ojos á lo pasado, sino para cicatrizar en cuanto lo alcance las heridas que en el cuerpo social causaron luchas cuyo perpetuo olvido importa al bien del país.

Donde quiera que encuentren honradez, aptitud, merecimientos y lealtad al Trono y á la Constitucion, allí irán los Ministros á buscar servidores del Estado. Hombres probos, capaces y leales quieren: lo que pasó, no importa repetirlo; pertenece á la historia, y no mas que á la historia.

La reforma de impuestos perjudiciales, el fomento de la agricultura y de la industria, la remocion de obstáculos embarazosos é inútiles en el comercio, la puntualidad en el cumplimiento de las obligaciones, como base fundamental del crédito, el impulso á la desamortizacion de la propiedad que se pierde estancada en manos del Gobierno; la bien entendida organizacion de la fuerza pública, de los tribunales encargados de aplicar las leyes, y de la administracion civil, son objetos á que con preferencia atenderá el Gobierno.

Mas ante todo, Señora, el Consejo de Ministros, que ha oido siempre en los augustos labios de V. M. palabras de amor y reconciliacion, no vacila en proponer como base, programa y muestra del sistema que seguir se propone, un olvido amplio, completo de lo pasado, que haciendo á todos los españoles de igual condicion ante el Gobierno, borre, si es posible, hasta la memoria de las pasadas disensiones.

V. M. es Reina de las Españas y de todos los españoles, y á todos deben alcanzar las gracias del Trono, como á todos tambien la inflexible vara de su justicia.

Con todos cuenta el Gobierno, á ninguno rechaza, á la universalidad de los súbditos de V. M. dirige su

Voz amiga; y si esa voz es escuchada, surgirá de entre las ruinas de los antiguos partidos una falange liberal y monárquica, ilustrada y robusta, con cuyo constante auxilio volverá la monarquía á ocupar en la gran familia europea el lugar eminente á que sus recursos y su historia la destinan.

Si V. M. se digna, como de su régia generosidad lo esperamos, dar su sancion al decreto que nos atrevemos á presentarle, los Ministros aguardarán tranquilos el fallo de la nacion legalmente representada en Córtes, ante las cuales se presentarán en su dia á dar cuenta de todos sus actos.

La alta sabiduría de V. M. resolverá como siempre lo mas justo y acertado.

Madrid 2 de Setiembre de 1847.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Fernando Fernandez de Córdoba.—José de Salamanca.—Juan de Dios Sotelo.—Patricio de la Escosura.—Antonio Ros de Olano.

REAL DECRETO.

Siendo mi Real voluntad entregar al olvido las disensiones y trastornos ocurridos en la monarquía durante los últimos años, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los representantes de mi Gobierno en los paises extranjeros concederán pasaporte para España á cuantos emigrados políticos lo soliciten, sin mas requisito que exigirles juramento de fidelidad á mi Real persona y á la Constitucion de la monarquía.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego en todas las causas pendientes por delitos políticos, sin mas excepcion que la de las que se enlacen con la rebelion á mano armada en la actualidad.

Art. 3.º Los comprendidos en el presente decreto que hubieren servido en las filas del ex-Infante D Carlos no podrán residir sin autorizacion especial de mi Gobierno en los Distritos militares de Cataluña, Aragon, Navarra, y provincias Vascongadas.

Dado en Palacio á 2 de Setiembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.—El Ministro de Hacienda, José de Salamanca.—El Ministro de Marina, Juan de Dios Sotelo.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Patricio de la Escosura.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Antonio Ros de Olano.

Señora: La libertad de imprenta, conquista de la civilizacion moderna, principal fruto y sosten principalísimo al mismo tiempo de los Gobiernos representativos, es un derecho constitucional de los Españoles, cuyo uso no está sujeto, cual debiera, á reglas tan fijas é invariables como las leyes humanas pueden establecerlas.

Circunstancias harto recientes para que sean preciso recordarlas á la memoria de V. M. han traído á la imprenta desde un régimen sobradamente lato al que actualmente se halla establecido: de lo que en él haya de extralegal ó inconveniente no alcanza la responsabilidad á los que suscriben; mas como variarlo hoy por un Real decreto fuera extralegal tambien y prematuro acaso, los Consejeros responsables de V. M. difieren, hasta que las Córtes se hallen reunidas, provocar la necesaria y conveniente resolucion definitiva de tan arduo problema.

La imprenta volverá á entonces al dominio del jurado, único tribunal competente para la mayor parte de los delitos que por su medio se cometen, y el Gobierno, nunca mas robusto que cuando armado con leyes vigorosas, tendrá toda la fuerza necesaria para reprimir los abusos sin perjuicio de la libertad de pensamiento.

Mas entre tanto, Señora, lo crítico de las circunstancias exige de los Ministros que, depuesta toda consideracion personal, y aceptando con pleno conocimiento de causa la responsabilidad que en su dia pueda imponerles el fallo de los cuerpos colegisladores, supliquen reverentemente á V. M. se digna autorizar-

los para dictar una providencia, grave y trascendental sin duda, pero de necesidad imprescindible.

La prensa periódica, de algun tiempo á esta parte, obra como si el fuero de la discusion fuese ilimitado, como si ante lo que la Constitucion de la Monarquía y la lealtad innata de los Españoles á sus Monarcas declaran sagrado é inviolable, no debieran enmudecer las lenguas y callar las plumas.

El augusto nombre de V. M. no ha sido respetado tan profundamente como la ley, la razon y la lealtad prescriben, y el desacato ha llegado hasta el punto de que se intente violar por medio de la imprenta, no ya el sagrado del hogar doméstico, sino hasta el santuario mismo del alcázar Régio.

La nacion atónita ha presenciado con dolor amargo una discusion impía, en que envuelta en fórmulas de respeto y adhesion, ha traslucido fácilmente su lealtad intenciones dañadas ó imprudencias vituperables.

Se ha hecho cuestion de sucesos que no pertenecen al dominio público, convirtiéndolos en armas de partido; se ha hecho cuestion de la persona de V. M. cuyo nombre solo con veneracion y para bendecirlo debe pronunciarse, y se ha hecho cuestion política de la que no lo era, solo para hacer tal vez imposible su resolucion.

Las personas á quienes V. M. acaba de honrar con su confianza, no han aceptado las riendas del Gobierno en nombre ni en odio de ningun partido: las han empuñado, Señora, como súbditos leales de V. M., como Españoles amantes de su patria, como hombres resueltos á sacrificarse, si necesario fuere, siempre que el bien común lo exija; y la cuestion á que aluden la acometerán franca, resuelta y enérgicamente, si bien con la mesura propia de un Gobierno.

Entre tanto su conciencia les dice que no deben consentir que se intente profanar el trono, ni se ofenda el alto, profundo y debido respeto á la augusta Persona que lo ocupa; y por tanto ruegan á V. M. se digna conceder á su Consejo de Ministros la autorizacion competente para tomar en la materia y bajo su responsabilidad las providencias que el bien del Estado y el decoro del trono reclaman.

Madrid 3 de Setiembre de 1847.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Florencio Garcia Goyena.—Fernando Fernandez de Córdoba.—José de Salamanca.—Juan de Dios Sotelo.—Patricio de la Escosura.—Antonio Ros de Olano.

Circular.

Habiéndose dignado S. M. la Reina nuestra Señora autorizar á su Consejo de Ministros para tomar las providencias oportunas á fin de reprimir los abusos de la imprenta en lo que toca á su augusta, sagrada é inviolable Persona, ha resuelto el Consejo lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe la impresion y publicacion de todo escrito en que se trate de la vida privada de S. M. la Reina nuestra Señora, ó de su matrimonio ó de su augusto Real consorte.

Art. 2.º El periódico que infrinja lo dispuesto en el artículo anterior será suprimido, perdiendo el depósito necesario para su publicacion. Si un folleto contraviniera á lo aqui dispuesto, será recogido, y su editor ó impresor incurrirá en la multa de 60,000 reales vellon.

Art. 3.º La sancion penal establecida en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de las demas penas impuestas por las leyes á los delitos contra la Real Persona y su augusta familia.

De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto y escrupuloso cumplimiento; en la inteligencia de que el Gobierno está firmemente resuelto á no tolerar ni aun la tibieza en asunto tan grave y trascendental. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1847.—Escosura.—Sr. Gefe político de...

*Ministerio de la Gobernacion del reino =
Circular.*

La Reina nuestra Señora, de cuyo maternal amor á todos sus súbditos, sin distincion de opiniones, es clara é incontestable muestra el Real decreto de 2 del corriente, me mandá que al comunicárselo á V. S., como lo verifico, le haga entender al propio tiempo que se engañarian mucho los que en las ideas de tolerancia y completo olvido de lo pasado, que animan al Gobierno, creyesen hallar síntomas de una debilidad que no sería menos culpable que la dureza inmotivada.

Sirva pues á V. S. de regla en el gobierno civil de esa provincia que S. M. se ha dignado conarle, que para todos, sean los que fueren sus antecedentes politico, debe ser igual la proteccion y amparo de las leyes, mas para todos tambien igualmente severa su accion, si en cualquier forma y bajo cualquier pretexto intentaren turbar el órden público.

La prensa periódica y el derecho de peticion que á los Españoles concede la Constitucion de la monarquia son medios suficientes para que puedan explicar libremente su pensamiento, ó elevar al trono la expresion de sus sentimientos; y á nada mas que á trastornar el sosiego de los pacíficos pueblos pueden conducir manifestaciones colectivas y bulliciosas de otra especie, que si tal vez comenzadas inocentemente, pocas veces dejan de terminarse en deplorables escenas.

A V. S. toca, como magistrado civil encargado de velar por la pública seguridad, prevenir semejantes escenas, ya valiéndose de la persuasion, ya usando de los medios que las leyes le conceden. Cuando estas se emplean con discreto discernimiento, pocas veces son ineficaces, y menos son aquellas en que la sensatez española desoye la voz de la razon; pero si por desdicha llegase el caso de que abiertamente se viese V. S. desobedecido, fuerza tiene á su disposicion que basta á dejar bien puesta la autoridad de las leyes.

Con estas y por estas se ha propuesto gobernar el Ministerio, y V. S., su representante civil en esa provincia, está obligado bajo su mas estrecha responsabilidad, que le será exigida severamente, á no perdonar medio, fatiga, ni sacrificio para demostrar con los hechos que la libertad y el órden, la tolerancia política y el sosiego público no son incompatibles en España.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1847.—Escosura.—Señor Gefe político de...

Al publicarlos en el presente Boletín para el debido conocimiento y que los pueblos se penetren de los nobles y magnánimos sentimientos de S. M. hácia todos los Españoles, encargo á los Alcaldes y demas funcionarios dependientes del Ministerio de la Gobernacion del reino que, observando estrictamente la marcha trazada por el Gobierno y que marca la circular última, sea el norte de su conducta en el desempeño de sus funciones. Segovia 8 de Setiembre de 1847.—Eugenio Reguera.

El dia 24 del próximo pasado se presentaron en la villa de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, dos hombres y una muger, al parecer, de tierra de Madrid ó de Toledo, con tres caballerías mayores; y habiéndoles exigido los pasaportes desaparecieron súbitamente, abandonando en la posada las citadas caballerías y efectos que á continuacion se expresan. Creyéndose, pues, sospechosas las personas y la procedencia de las citadas caballerías, he acordado se inserte este anuncio en el presente Boletín, á fin de que,

si hubiesen sido robadas, las personas que se crean con derecho se presenten á reclamarlas en aquel Juzgado, donde se dispondrá les sean entregadas, justificando previamente su pertenencia en debida forma, y abonando los gastos de su manutencion. Y siendo factible que los fugados no teniendo una posicion fija en la sociedad, se dediquen á tráfijs ó manejos culpables, y en la evidencia de que no tienen documento alguno que garantice sus personas, prevengo á los Alcaldes, comisarios, celadores, agentes de proteccion y seguridad pública y Guardia civil procedan, por cuantos medios esten á su alcance á su busca y captura; y caso de ser habidos, se pondrán á disposicion de Sr. Juez de primera instancia de la villa de Peñaranda de Bracamonte, dándome el oportuno aviso de su cumplimiento. Segovia 4 de Setiembre de 1847.—Eugenio Reguera.

Señs de las Caballerías.

Una jaca de dos años y medio, de seis cuartas de alzada, entera, pelicana, armiñada de la mano y pie izquierdo, estrella en la frente rasgada por abajo: otra jaca de tres años, de cinco cuartas y media, entera, pelo castaño oscuro, estrella en frente y veve en blanco, armiñada de la mano izquierda y pie derecho, hallándose un poco rozada en la crin como de haber trillado ó arado. Y una yegua de seis años, un poquito belfa, de seis cuartas y media escasas, pelo castaño oscuro, estrella rasgada en la frente, armiñada de las manos y pie izquierdo con una matadura en la parte alta del lomo.

Nota de los efectos.

Tres enjalmas, dos de jerga de esta villa de Peñaranda, con sus ataharres y la otra de lienzo blanco, tres sobreenjalmas tambien de la fábrica de Peñaranda, dos con sus colgaduras, un pedazo de manta vieja, otro pedazo de berrendo, un sudadero, una cincha con su correa, dos einchuelos, y en el uno un letrero que dice Numancia, unas alforjas de lana con listas negras, una camisa de lienzo inglés con la pechera y cuello bordado, una chaqueta de paño pardo con un ramo de pana en la espalda, un par de medias de lana azul, un pañuelo encarnado viejo, un peine de asta, una cesta de mimbre blanca, un puchero, dos bridas de cordel, una baticola, dos cabezadas, la una muy vieja de lana y la otra de baqueta con una cadena, como de una vara á cinco cuartas, y una nabaja con mango de asta.

INTENDENCIA.

Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Intendencia en 27 de Agosto último lo que sigue:

En Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 del actual se previene lo siguiente:

H: dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio acerca de los derechos que deberán satisfacer las he-

villas charoladas y otras piezas para correajes de caballerías, que no hallándose admitidas ni prohibidas por el Arancel vigente, dan lugar á continuas consultas de las Aduanas; y teniendo presente que por Real orden de 13 de Febrero de 1845 se admitieron á comercio las hebillas estañadas que se hallaban en igual caso, se ha dignado mandar S. M., con el fin de uniformar en todo el Reino el despacho de aquellos efectos, que se adicione en el Arancel de importacion del extranjero una partida comprensiva de las hebillas de hierro charolado ó estaño y otras piezas del mismo genero para correajes de caballerías, valuándolas á tres reales libra para el quince por ciento de derechos y tercio diferencial. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se inserte en el Bcl tin oficial de esa provincia para conocimiento del público; sirviéndose avisar el recibo á esta 4.ª Seccion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia y Setiembre 2 de 1847. = *Juan Comyn.*

Insértese = *Reguera.*

Subdelegacion de Rentas de Segovia.

En 1295 rs. vn. esta presupuestada una obra de reparacion que ha de hacerse en un molino harinero, sito en el rio de Duraton, término de San Miguel de Bernuy, embargado por la Hacienda para responder de un desfalco á la Hacienda. Se saca á público remate que ha de celebrarse en dicho pueblo de San Miguel, el dia Lunes 13 del corriente, de once á una en su casa concejal, y á este fin se hace notorio para que puedan concurrir los que quieran interesarse en la ejecucion de dicha obra, pudiendo pasar á verla y enterarse del presupuesto que se halla en poder del Alcalde de dicho pueblo. Los Sres. Alcaldes de los pueblos procurarán que este anuncio tenga publicidad en ellos. Segovia 4 de Setiembre de 1847. = El Intendente Subdelegado, *Juan Comyn.*

Insértese = *Reguera.*

Intendencia general militar.

Por Real orden de 27 de Agosto último se ha dignado S. M. resolver que en los estrados de la Intendencia general militar, se convoque una tercera y última licitacion para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la capitania general de Valencia. En su cumplimiento se señala para el dia 13 del corriente, á las doce de su mañana con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846. Los que gusten interesarse en este servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado

con un sobre interior que indique el objeto de contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio del juzgado de la Intendencia general militar, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviéndose á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto, si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Insértese = *Reguera.*

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

Habiéndose celebrado el remate de los arbitrios concedidos al Ayuntamiento por Real orden de Mayo último sobre carruajes, caballerías y consumo de cerdos, las personas que quisieren hacer la mejora de cuarta parte, diezmo ó medio diezmo acudan que se admitirá; y sepase que para el que corresponde se ha señalado el sábado dia once del corriente y hora de doce á una en las casas consistoriales. Segovia 2 de Setiembre de 1847. = *Carlos Garcia de la Torre.*

Insértese = *Reguera.*

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la Villa de Villacastin, la cual consta de 248 vecinos; su dotacion es 5000 reales anuales pagados por su Ayuntamiento por trimestres vencidos: su provision será bajo del pliego de condiciones que está de manifiesto en su Secretaria, el dia tres de Octubre próximo, dando principio el agraciado á egercer sus funciones el cinco de Noviembre siguiente, Los facultativos que quieran hacer prentension lo harán á dicho Ayuntamiento francas de porte. Insértese. = *Reguera.*

Se ha extraviado un novillo del pueblo de Medina, provincia de Avila, hace mas de un mes, de edad de dos años y va á tres, pelo negro, con una raya parda en el lomo adelante marcado con una cruz en la llana derecha y rabisacos en las orejas, propio de Damian Sanchez, vecino del mismo Medina.

Insértese = *Reguera.*